



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 948-2003-AC/TC
PUNO
MERY QUISPE VERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Mery Quispe Vera contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 157, su fecha 24 de febrero de 2003, que declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Puno, manifestando haber participado en un Concurso Público de Nombramiento de Docentes para cubrir la plaza ofertada por el CES Agro Artesanal Miguel Grau de Lampayuni, distrito de Amantani (Puno), en la especialidad de Agropecuaria, y obtenido 72.6192 puntos, con lo que ocupaba el segundo lugar; y pretende que la demandada declare la nulidad del nombramiento del profesor Willy Guido Flores Mamani, denunciado penalmente por el delito contra la fe pública, y que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N.º 065-2001-ED, modificado por los Decretos Supremos N.ºs 071-2001-ED y 002-2002-ED, se deje sin efecto el oficio de posesión de cargo del mencionado profesor, adjudicándole la referida plaza de acuerdo con el orden de méritos.
2. Que, a fojas 2, obra la carta notarial dirigida a la demandada, en la que se solicita el cumplimiento de la mencionada disposición; no obstante esto, de las pruebas aportadas tampoco se advierte acto administrativo alguno respecto de las reclamaciones presentadas ante la Dirección Regional de Educación, cuyo cumplimiento deba ordenarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y nulo lo actuado y, reformándola, declara



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

IMPROCEDENTE la acción de cumplimiento de autos. Dispone la notificación, a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is "Alva Orlandini". The second signature in the middle is "Gonzales Ojeda". The third signature on the right is "Garcia Toma".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)